



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Mexicali, Baja California, a 2 de Junio del 2021.

AGUIREY, S. DE R. L DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el en calidad de representante legal Presidente de la empresa **AGUIREY, S. DE R.L. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto **"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA PRÓXIMA AL ARROYO EL SOCORRO, B. C"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del sector minero del Proyecto **"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA PROXIMA AL ARROYO EL SOCORRO, B. C"**, promovido por la empresa **AGUIREY, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante legal de la empresa, el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

RESULTANDO:

1. Que el 01 de noviembre del 2019, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019 MD071**
2. Que esta Delegación Federal solicitó al promovente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que Publicará en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente debiendo remitir a esta Delegación Federal en un plazo de 5 días posteriores a su Publicación la (s) pagina (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su Publicación del extracto del proyecto. Asimismo se solicitó una copia magnética del Manifiesto de Impacto Ambiental para consulta al público, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de Noviembre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/055/10 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de octubre al 06 de Noviembre del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
4. Que el 04 de noviembre de 2019, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2019, remitiendo la página 8 de la sección Información General del diario "El vigía" de fecha 02 de noviembre de 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
5. Que el 15 de noviembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Bahía Todos Santos número 1826, Fracc. Playa Ensenada, en Ensenada, B. C.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/386/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/389/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto
8. Que con fecha 12 de febrero del 2020 se recibió en esta delegación federal el escrito de fecha 04 de febrero del 2020, una denuncia ciudadana contra la empresa **AGUIREY, S. DE R. L. DE C. V.**
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/460/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, turno la denuncia ciudadana a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, para que en el ámbito de sus competencias realizará la diligencia que en derecho corresponde.
10. Que con fecha 19 de febrero del 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. PFFPA/9.3/12C.4/0282/2020 de fecha 18 de febrero del 2020, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, informa a esta Secretaría que cuenta con dos procedimientos en trámite (impacto ambiental y zona federal marítimo terrestre) en contra del *C. Jesús Román Aguilar Vidauzarraga, miembro de la empresa AGUIREY, S. de R. L. de C. V., quien el 30 de Abril del año 2019, fue sorprendido realizando actividades de aprovechamiento de piedra bola de mar en una superficie de 22,600 metros cuadrados de Zona Federal Marítima Terrestres, hechos ubicados dentro de los límites geográficos, sin acreditar contar al momento*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

de las visitas de inspección con la autorización en materia de impacto ambiental y título de concesión [sic]. Así mismo la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**; informa a esta Unidad Administrativa que presentó la denuncia en contra del inspeccionado ante la Fiscalía General de la República por realizar aprovechamiento de un bien de la nación sin el permiso o concesión correspondiente. Además señaló que los vértices de los polígonos señalados son distintos a las inspecciones.

11. Que mediante oficio PFPA/9.3/12C.4/0752/2020 de fecha 14 de Agosto del 2020, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, informa a esta Secretaría que después de realizar la búsqueda en su sistema institucional de información sobre archivos y expedientes, no se encontró que existe procedimiento administrativo pendiente en contra de la empresa **AGUIREY, S. DE R. L. DE C. V.**
12. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1096/2020 de fecha 3 de Septiembre del 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se informe a esta **Unidad Administrativa**, el **resultado de la denuncia ciudadana que le fue turnada** mediante oficio **DFBC/UGA/DIRA/460/2020 de fecha 12 de Febrero del 2020**, lo anterior en virtud de que en esta Unidad Administrativa, tiene un proyecto en evaluación de la empresa **AGUIREY, S. DE R. L. DE C. V.**
13. Que mediante oficio PFPA/9.3/12C.4/01129/2020 de fecha 23 de Octubre del 2020, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, informa a esta Secretaría que el 21 de Octubre del 2020, se realizó visita de inspección en materia de impacto ambiental en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/9.3/2C.27.5/0094/2020/ENS, dirigida a **AGUIREY, S. DE R.L. DE C. V.**, la cual fue atendida por el Sr. Jesús Román Aguilar Vidaurrazaga, que de acuerdo a lo plasmado en el acta de inspección correspondiente, al momento de la diligencia en los polígonos norte y sur señalados en el oficio de alcance, **no se encontraron personas realizando el aprovechamiento de piedra bola de mar.**
14. Que a la fecha de la emisión del presente oficio; no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2019 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de Zona Federal de **90,518.176 m²** que involucra dos polígono nombrados como polígono Norte con una superficie de 46,713.226 m² y polígono sur con una superficie de 43,804.950 m² realizarán dos viajes (uno por cada polígono) por semana, equivalente cada viaje a 21 toneladas de canto rodado, que es igual a 2,512 toneladas al año, esto por los dos bancos es un total de 5,023 toneladas al año.

El volumen total de canto rodado solicitado por la empresa **AGUIREY, S. DE R. L. DE C. V.**, es de 25,115.00 toneladas por un período de 5 años extrayendo un volumen de 42 ton/semanales de cada uno de los polígono Norte y Sur del municipio de Ensenada El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas extremas:

Polígono Norte Plano 1 de 2					
L	D	Distancia	Vértice	COORDENADAS	
				X	Y
			PM1	612239.071	3356519.352
PM1	PM2	14.310	PM2	612244.054	3356505.937
PM2	PM3	46.362	PM3	612259.972	3356462.394
PM3	PM4	44.929	PM4	612271.045	3356418.851
PM4	PM5	42.971	PM5	612279.350	3356376.690
PM5	PM6	23.958	PM6	612286.525	3356353.831
PM6	PM7	24.577	PM7	612293.884	3356330.382
PM7	PM8	48.341	PM8	612310.548	3356285.004
PM8	PM9	45.032	PM9	612324.390	3356242.152
PM9	PM10	45.905	PM10	612338.924	3356198.609
PM10	PM11	44.260	PM11	612349.998	3356155.757
PM11	PM12	41.589	PM12	612361.071	3356115.670
PM12	PM13	43.029	PM13	612375.648	3356075.785
PM13	PM14	46.350	PM14	612389.490	3356030.950
PM14	PM15	46.561	PM15	612404.024	3355986.716
PM15	PM16	45.032	PM16	612417.866	3355943.864
PM16	PM17	45.212	PM17	612436.593	3355902.713
PM17	PM18	39.033	PM18	612451.819	3355866.772
PM18	PM19	43.934	PM19	612461.508	3355823.920
PM19	PM20	47.946	PM20	612481.579	3355780.377
PM20	PM21	43.601	PM21	612496.160	3355739.286
PM21	PM22	43.943	PM22	612510.693	3355697.816
PM22	PM23	46.604	PM23	612527.304	3355654.273
PM23	PM24	46.129	PM24	612542.530	3355610.730
PM24	PM25	47.364	PM25	612563.376	3355568.200





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

PM25	PM26	42.641	PM26	612577.910	3355528.113
PM26	PM27	46.561	PM27	612592.444	3356519.352
PM27	PM28	38.856	PM28	612608.733	3356505.937
PM28	PM29	45.371	PM29	612622.946	3356462.394
PM29	29	20.000	29	612603.952	3356418.851
29	28	44.230	28	612590.097	3356376.690
28	27	38.867	27	612573.803	3356353.831
27	26	47.410	26	612559.004	3356330.382
26	25	41.257	25	612544.942	3355560.368
25	24	47.478	24	612524.045	3355603.000
24	23	47.043	23	612508.517	3355647.407
23	22	46.597	22	612491.909	3355690.943
22	21	44.177	21	612477.298	3355732.634
21	20	42.652	20	612463.034	3355772.831
20	19	49.139	19	612442.464	3355817.458
19	18	44.249	18	612432.706	3355860.617
18	17	36.981	17	612418.280	3355894.668
17	16	46.096	16	612399.187	3355936.625
16	15	46.129	15	612385.008	3355980.521
15	14	46.653	14	612370.445	3356024.842
14	13	46.068	13	612356.688	3356068.808
13	12	43.367	12	612341.996	3356109.610
12	11	42.516	11	612330.675	3356150.592
11	10	43.733	10	612319.734	3356192.934
10	9	45.309	9	612305.388	3356235.912
9	8	44.734	8	612291.638	3356278.481
8	7	48.424	7	612274.945	3356323.937
7	6	25.055	6	612267.442	3356347.842
6	5	25.055	5	612259.939	3356371.748
5	4	43.523	4	612251.528	3356414.450
4	3	43.368	3	612240.839	3356456.481
3	2	45.294	2	612225.287	3356499.021
2	1	14.258	1	612220.322	3356512.387
1	PM1	20.000	PM1	612239.071	3356519.352
SUPERFICIE 23,600.629 m ²					

Polígono Norte Plano 2 de 2					
L	D	Distancia	Vértice	COORDENADAS	
				X	Y
			PM29	612,622.946	3,355,405.515
PM29	PM30	39.951	PM30	612,636.050	3,355,367.774
PM30	PM31	44.328	PM31	612,654.260	3,355,327.360
PM31	PM32	45.635	PM32	612,670.502	3,355,284.713
PM32	PM33	48.331	PM33	612,685.073	3,355,238.632
PM33	PM34	43.989	PM34	612,698.026	3,355,196.592
PM34	PM35	48.255	PM35	612,717.504	3,355,152.443
PM35	PM36	47.604	PM36	612,734.504	3,355,107.978





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

PM36	PM37	43.467	PM37	612,748.266	3,355,066.747
PM37	PM38	47.321	PM38	612,764.457	3,355,022.238
PM38	PM39	29.158	PM39	612,772.957	3,354,994.391
PM39	PM40	29.158	PM40	612,781.457	3,354,966.500
PM40	PM41	46.795	PM41	612,794.479	3,354,921.553
PM41	PM42	46.313	PM42	612,807.432	3,354,877.089
PM42	PM43	44.729	PM43	612,812.289	3,354,832.624
PM43	PM44	44.648	PM44	612,816.337	3,354,788.159
PM44	PM45	25.243	PM45	612,819.469	3,354,763.112
PM45	PM46	23.220	PM46	612,822.350	3,354,740.071
PM46	PM47	23.793	PM47	612,830.714	3,354,717.797
PM47	PM48	24.562	PM48	612,839.348	3,354,694.803
PM48	PM49	23.460	PM49	612,850.961	3,354,674.419
PM49	PM50	23.755	PM50	612,862.721	3,354,653.778
PM50	PM51	46.989	PM51	612,891.052	3,354,616.290
PM51	PM52	42.422	PM52	612,912.726	3,354,579.824
PM52	PM53	43.553	PM53	612,935.393	3,354,542.635
PM53	PM54	44.675	PM54	612,965.346	3,354,509.489
PM54	PM55	44.495	PM55	612,994.590	3,354,475.954
PM55	PM56	46.466	PM56	613,018.876	3,354,436.340
PM56	PM57	41.956	PM57	613,051.257	3,354,409.661
PM57	PM58	45.897	PM58	613,086.067	3,354,379.748
PM58	58	20.000	58	613,073.033	3,354,364.580
58	57	45.689	57	613,038.380	3,354,394.357
57	56	45.096	56	613,003.575	3,354,423.033
56	55	48.138	55	612,978.415	3,354,464.072
55	54	42.643	54	612,950.389	3,354,496.211
54	53	46.378	53	612,919.294	3,354,530.621
53	52	45.543	52	612,895.591	3,354,569.510
52	51	41.423	51	612,874.426	3,354,605.118
51	50	47.174	50	612,845.984	3,354,642.753
50	49	25.050	49	612,833.584	3,354,664.518
49	48	25.050	48	612,821.183	3,354,686.284
48	47	26.152	47	612,811.990	3,354,710.766
47	46	26.152	46	612,802.797	3,354,735.249
46	45	25.579	45	612,799.623	3,354,760.630
45	44	25.579	44	612,796.450	3,354,786.012
44	43	44.804	43	612,792.388	3,354,830.631
43	42	42.798	42	612,787.740	3,354,873.176
42	41	44.576	41	612,775.273	3,354,915.974
41	40	46.671	40	612,762.285	3,354,960.801
40	39	29.020	39	612,753.826	3,354,988.561
39	38	28.624	38	612,745.481	3,355,015.941
38	37	47.057	37	612,729.381	3,355,060.158
37	36	43.307	36	612,715.669	3,355,101.238
36	35	46.670	35	612,699.002	3,355,144.830
35	34	48.920	34	612,679.256	3,355,189.588
34	33	45.083	33	612,665.982	3,355,232.672
33	32	47.680	32	612,651.606	3,355,278.134
32	31	44.463	31	612,635.782	3,355,319.686
31	30	44.626	30	612,617.448	3,355,360.372





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

30	29	41.154	29	612.603.952	3,355,399.250
29	PM29	20.000	PM29	612,622.946	3,355,405.515
SUPERFICIE 23,112.597 m ²					

Polígono Sur Plano 1 de 2					
L	D	Distancia	Vértice	COORDENADAS	
				X	Y
			PM1	613274.043	3354263.826
PM1	PM2	47.849	PM2	613277.032	3354216.070
PM2	PM3	29.918	PM3	613267.740	3354187.632
PM3	PM4	12.712	PM4	613263.792	3354175.549
PM4	PM5	13.560	PM5	613274.097	3354166.735
PM5	PM6	27.022	PM6	613294.632	3354149.170
PM6	PM7	47.579	PM7	613330.523	3354117.936
PM7	PM8	45.706	PM8	613364.363	3354087.213
PM8	PM9	48.999	PM9	613395.196	3354049.131
PM9	PM10	45.714	PM10	613431.600	3354021.481
PM10	PM11	48.192	PM11	613473.643	3353997.927
PM11	PM12	48.000	PM12	613515.174	3353973.862
PM12	PM13	45.902	PM13	613555.167	3353951.332
PM13	PM14	47.829	PM14	613588.495	3353917.025
PM14	PM15	49.280	PM15	613623.873	3353882.719
PM15	PM16	46.534	PM16	613651.720	3353845.437
PM16	PM17	49.490	PM17	613680.946	3353805.498
PM17	PM18	45.606	PM18	613709.146	3353769.655
PM18	PM19	47.085	PM19	613737.430	3353732.011
PM19	PM20	48.891	PM20	613765.630	3353692.072
PM20	PM21	39.883	PM21	613781.364	3353655.424
PM21	PM22	49.293	PM22	613806.938	3353613.285
PM22	PM23	44.022	PM23	613824.462	3353572.901
PM23	PM24	44.111	PM24	613847.377	3353535.209
PM24	PM25	48.264	PM25	613866.248	3353490.787
PM25	PM26	46.013	PM26	613882.423	3353447.711
PM26	PM27	46.049	PM27	613894.554	3353403.289
PM27	27	20.017	27	613875.479	3353397.223
27	26	45.949	26	613863.374	3353441.548
26	25	44.661	25	613847.674	3353483.358
25	24	46.391	24	613829.535	3353526.057
24	23	44.033	23	613806.660	3353563.682
23	22	44.030	22	613789.134	3353604.073
22	21	49.332	21	613763.539	3353646.246
21	20	39.184	20	613748.081	3353682.252
20	19	46.495	19	613721.263	3353720.234
19	18	46.567	18	613693.290	3353757.463
18	17	45.733	17	613665.011	3353793.405
17	16	49.741	16	613635.638	3353833.547
16	15	44.840	15	613608.804	3353869.471





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

15	14	47.983	14	613574.357	3353902.875
14	13	45.240	13	613542.834	3353935.324
13	12	43.135	12	613505.252	3353956.496
12	11	47.976	11	613463.742	3353980.550
11	10	49.438	10	613420.611	3354004.713
10	9	49.523	9	613381.174	3354034.667
9	8	49.883	8	613349.784	3354073.436
8	7	43.962	7	613317.235	3354102.987
7	6	47.283	6	613281.567	3354134.027
6	5	26.937	5	613261.097	3354151.536
5	4	26.937	4	613240.627	3354169.045
4	3	26.089	3	613248.729	3354193.844
3	2	26.089	2	613256.832	3354218.642
2	1	44.020	1	613254.082	3354262.577
1	PM1	20.000	PM1	613274.043	3354263.826
SUPERFICIE 22,349.567 m ²					

Polígono Sur Plano 2 de 2					
L	D	Distancia	Vértice	COORDENADAS	
				X	Y
			PM27	613894.554	3353403.289
PM27	PM28	47.275	PM28	613910.730	3353358.867
PM28	PM29	47.608	PM29	613933.645	3353317.137
PM29	PM30	40.879	PM30	613945.776	3353278.099
PM30	PM31	40.029	PM31	613959.255	3353240.407
PM31	PM32	41.038	PM32	613972.835	3353201.681
PM32	PM33	43.853	PM33	613986.315	3353159.951
PM33	PM34	48.543	PM34	614002.490	3353114.183
PM34	PM35	42.256	PM35	614018.665	3353075.145
PM35	PM36	45.848	PM36	614021.361	3353029.377
PM36	PM37	48.271	PM37	614045.624	3352987.647
PM37	PM38	23.723	PM38	614056.249	3352966.426
PM38	PM39	24.441	PM39	614067.191	3352944.571
PM39	PM40	41.744	PM40	614080.758	3352905.093
PM40	PM41	43.120	PM41	614107.716	3352871.440
PM41	PM42	43.854	PM42	614137.371	3352839.132
PM42	PM43	43.120	PM43	614164.330	3352805.479
PM43	PM44	47.959	PM44	614193.984	3352767.788
PM44	PM45	41.910	PM45	614223.639	3352738.173
PM45	PM46	46.576	PM46	614248.048	3352698.506
PM46	PM47	44.650	PM47	614272.643	3352661.240
PM47	PM48	44.832	PM48	614289.604	3352619.740
PM48	PM49	47.051	PM49	614308.262	3352576.547
PM49	PM50	45.613	PM50	614320.135	3352532.506
PM50	PM51	46.611	PM51	614335.400	3352488.465
PM51	PM52	41.683	PM52	614348.849	3352449.011
PM52	52	20.000	52	614329.919	3352442.558





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

52	51	41.632	51	614316.486	3352481.963
51	50	47.264	50	614301.007	3352526.620
50	49	44.870	49	614289.328	3352569.944
49	48	45.802	48	614271.165	3352611.991
48	47	43.070	47	614254.871	3352651.860
47	46	43.007	46	614231.181	3352687.754
46	45	44.538	45	614207.840	3352725.686
45	44	40.751	44	614179.006	3352754.481
44	43	49.067	43	614148.666	3352793.044
43	42	42.360	42	614122.182	3352826.103
42	41	43.854	41	614092.528	3352858.411
41	40	47.271	40	614062.974	3352895.303
40	39	43.889	39	614048.710	3352936.809
39	38	23.107	38	614038.365	3352957.472
38	37	23.107	37	614028.020	3352978.134
37	36	52.411	36	614001.676	3353023.444
36	35	47.242	35	613998.898	353070.604
35	34	39.416	34	613983.810	3353107.018
34	33	49.346	33	613967.367	3353153.544
33	32	43.878	32	613953.880	3353195.297
32	31	40.728	31	613940.403	3353233.731
31	30	40.389	30	613926.802	3353271.761
30	29	39.285	29	613915.144	3353309.277
29	28	47.125	28	613892.461	3353350.583
28	27	49.635	27	613875.479	3353397.223
27	PM27	20.017	PM27	613875.479	3353397.223
SUPERFICIE		21,455.383 m ²			

Concepto	
No. de Plano	SUPERFICIE (m ²)
Polígono sur plano 1 de 2	22,349.567
Polígono Sur plano 2 de 2	21,455.383
subtotal	43,804.950
Polígono Norte plano 1 de 2	23,600.629
Polígono Norte plano 2 de 2	23,112.597
	46,713.226
Superficie total	90,518.176

En este tipo de proyecto no es necesaria la preparación de sitio, ya que únicamente se realizara extracción de canto rodado de manera artesanal, utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico El transporte se realizara a través de un pick-up de doble tracción y posteriormente se pasara el producto a una plataforma de tráiler con capacidad de 22 toneladas, hasta el Noroeste de la Republica y el Extranjero.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

a) **Especies de flora**

En las especies con distribución conocida fuera del SA, al Este de la carretera Transpeninsular, destacan algunas como el Enebro de California (*Juniperus californica*, Sujeta a protección especial), Biznaga barril verdosa (*Ferocactus viridescens*, Especie amenazada), Cedro de Baja California (*Hesperocyparis forbesii*, en peligro de extinción) Senita (*Lophocereus schottii*), Biznaga vieja de Punta Prieta (*Mammillaria brandegeei*), Biznaga angelina (*Mammillaria dioica angelensis*) o Agave shawii (*Agave shawii*).

Listado de especies de flora presentes fuera del Sistema Ambiental.

Listado de especies de flora presentes fuera del Sistema Ambiental.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Adenostoma fasciculatum</i>	Chamizo
<i>Adolphia californica</i> <i>Juncus sp</i>	Junco
<i>Aesculus parryi</i>	Trompo
<i>Agave shawii</i>	Agave
<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba de burro
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Huizapol
<i>Artemisia tridentata</i>	Chamizo blanco
<i>Astragalus sp</i>	Garbancillo, cascabelillo
<i>Atriplex canescens</i>	Cenizo
<i>Baccharis sarathroides</i>	Hierba de pasmo
<i>Bergerocactus emoryi</i>	Cactus aterciopelado
<i>Ceanothus sp.</i>	Lila
<i>Dudleya attenuata</i>	Dudleya
<i>Encelia farinosa</i>	Incienso
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo
<i>Eriodictyon trichocalyx</i>	Yerba santa
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo
<i>Ferocactus peninsulæ</i>	Biznaga
<i>Haplopappus sp</i>	Hierba del pasmo, romerillo amargo
<i>Heteromeles arbutifolia</i>	Toyon
<i>Myrtillocactus cochal</i>	Cochal
<i>Isomeris arborea</i>	Ejotillo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
<i>Lotus scoparius</i>	Casa de indio
<i>Malacothamnus fasciculatus</i>	Malvia
<i>Mammillaria dioca</i>	Viejito
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaco amarillo
<i>Opuntia chlorotica</i>	Nopal
<i>Opuntia cholla</i>	Cholla
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
<i>Rhus laurina</i>	Lentisco
<i>Rhus integrifolia</i>	Hierba
<i>Simondsia chinensis</i>	Jojoba
<i>Tamarix pentandra</i>	Pino salado
<i>Viguiera lacinata</i>	Margarita

B) Fauna terrestre

Mamíferos terrestres

La diversidad de mamíferos en la Península de Baja California no es grande en comparación con otros lugares del país, pero es el área en donde existe la mayor cantidad de subespecies endémicas por área de distribución (Álvarez-Castañeda 1997).

Destacan especies como cerceta ala verde (*Anas crecca*), porrón cabeza roja (*Anas americana*), cerceta café (*Anas cyanoptera*), cerceta azul (*Anas discors*), coyote (*Canis latrans*), y ratones (*Dipodomys gravipes* y *Dipodomys merriami*).

Listado de mamíferos que, de acuerdo a su requerimiento de hábitat, podrían encontrarse en las áreas colindantes al Sistema Ambiental, más al Este de la carretera Transpeninsular.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Lepus californicus</i>	Liebre gris
<i>Lepus californicus benetti</i>	Liebre cola negra
<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Dipodomys agilis</i>	Rata canguro
<i>Dipodomys gravipes</i>	Rata canguro
<i>Dipodomys merriami quintinensis</i>	Rata canguro
<i>Sylvilagus bachmanii</i>	Conejo matorralero
<i>Sylvilagus audubonii sanctidiegi</i>	Conejo cola alba
<i>Vulpes velox</i>	Zorro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Chaetodipues spinatus

Ratón campestre

*No se consideraron los mamíferos marinos dentro de la NOM-059-SEMARNAT

Anfibios y reptiles

No existen trabajos disponibles sobre anfibios o reptiles en el sistema ambiental definido para este proyecto, por lo que se consideró el requerimiento de hábitat, historia de vida de las especies y su distribución potencial para generar un listado de las especies que pudieran estar presentes fuera del sistema ambiental al Este de la carretera Transpeninsular.

Tabla 19. Listado de especies de anfibios y reptiles que podrían encontrarse en las áreas colindantes al Sistema Ambiental, más al Este de la carretera Transpeninsular.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Crotalus sp.</i>	Víbora de cascabel - Protección especial
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cachorra
<i>Crotaphytus wislizenii</i>	Lagartija
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	Culebra
<i>Leptotyphlops humilis</i>	
<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón
<i>Pituophis melanoleucus</i>	
<i>Gerrhonotus multicarinatus</i>	
<i>Sceloporus magister transversus</i>	Lagartija escamosa

Aves

La riqueza en especies de aves asociadas al sistema ambiental definido para este proyecto se relaciona a la cercanía de los polígonos con el Bahía de San Quintín la cual si es de suma importancia para muchas especies o subespecies de aves migratorias y estacionarias algunas enlistadas en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la Bahía de San Quintín se considera un sitio dentro de convenio Ramsar (Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas).

Listado de especies de aves que pudieran volar en los alrededores del Sistema Ambiental.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

<i>Buteo swainsoni</i>	Gavilán
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano
<i>Zopilote</i>	Cathartes aura
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Playero aliblanco
<i>Charadrius vociferus</i>	Tildio
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra- Protección Especial
<i>Passerculus sandwichensis</i>	Gorrión sabanero
<i>Egretta caerulea</i>	Garza azul
<i>Larus californicus</i>	Gaviota
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz
<i>Calypte anna</i>	
<i>Calypte costae</i>	
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote
<i>Cathartes guttatus</i>	
<i>Charadrius sp</i>	Chorlo
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero
<i>Columba livia</i>	Pichón
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola
<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Circus cyaneus</i>	
<i>Dendroica coronata</i>	Trepatroncos
<i>Eremophila alpestris</i>	
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	Tordo
<i>Geococcyx californicus</i>	Correcaminos
<i>Geothlypis trichas</i>	
<i>Lanius ludovicianus</i>	
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz
<i>Calypte anna</i>	
<i>Calypte costae</i>	
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), es el instrumento regulador e indicador de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

El proyecto pertenece a dos UGAS, ya que el polígono Norte se encuentra en la UGA 7.u la cual tiene una política de conservación e incluye Ejido Uruapan, Los Álamos, Agua Amarga; Ejido Carmen Serdán; Ejido Ignacio Zaragoza; El Compadre (Ejido Sierra de Juárez), Valle de los Pinos; Ejido Tigres del Desierto, Poblado Las Isabeles; Sierra San Felipe; Laguna Salada; Sierra del Mayor; El Calabozo (Ejido Sierra de Juárez); Ejido Plan Nacional Agrario; Ejido Nueva Odisea al sureste; Ejido Independencia; La Junta, Corriente Santa Bárbara; Ej. Matomí, Mesa La Angostura; Rodolfo Sánchez Taboada (Maneadero), Bella Vista; Sierra Las Tinajas, Cañón de Guadalupe, Cañón de la Parra; Rancho Aldrete, El Alemán; Rancho Los Pocitos, Beto Flores; Ejido Independencia, Santa Bárbara; Sierra San Pedro; Campo El Huerfanito, San Juan del Mar, Cinco Islas; Campo La Costilla, Campo Cristina; Laguna Percebú; Zona del Delta del Río Colorado; Región Valle Santa Clara; CREAD (Centro de rehabilitación); Rancho San Carlos, Parcela No.22; La Misión (amplia zona de Lomeríos entre límites de Tijuana-Rosarito-Ensenada); San José de la Zorra - Ejido El Porvenir; Ej. Eréndira, Agrícola Eréndira; Ejido Héroes del Desierto; El Huerfanito; Cordillera Molina; Ejido El Ajusco, Valle de la Trinidad; Poblado Héroes de Chapultepec, Rancho San Telmo; Camalú; Poblado Pátzcuaro, Campo Geotérmico; Rancho Don José, Colonia Ocampo; Ej. Lic. Adolfo López Mateos, Colonia La Puerta, y la UGA 2.g con una política de Aprovechamiento sustentable Centro de población (CP): CP-San Quintín, CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

Los criterios de regulación ecológica de la UGA 7.u son: TURISMO: TU01 al TU13, Minería: MIN01 al MIN22, Agricultura: AGR01 al AGR6, Pecuarios: PE01 al PE06, Forestal: FO01 al FO08, Conservación: CON01 al CON05, CON07 al CON16, Caminos: CAM01 al CAM03, Hidrológico: HIDRO01 al HIDRO08, Eólicos: EO07 y Huella ecológica: HE08, HE13.

Los criterios de regulación ecológica de la UGA 2.g son Suburbano: AH1 al AH16, Turismo: TU01 al TU13, Forestal: FO04 al FO08, Huella ecológica: HE01 al HE07; HE09 al HE15, Pecuario: PE01 al PE06, Conservación: CON01 al CON05, CON07 al CON15, Hidrológico: HIDRO01 al HIDRO08, Caminos: CAM01 al CAM03, Agricultura: AGR01 al AGR06, Minería: MIN01 al MIN22, acuacultura y pesca: ACIP01 al ACIP 09

.Vinculación del proyecto con el POEBC (2014)

UGA o UGAS donde se ubicará el proyecto. Ver figura 1

El presente proyecto se ubica en dos UGAS, el polígono Norte en la UGA 7.u y el polígono Sur en la UGA 2.g





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Líneas compatibles con el proyecto. Precisando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto

UGA 7.u Política de Conservación

Las unidades de gestión ambiental con esta política se caracterizan por la presencia de especies y poblaciones en riesgo, hábitats únicos, poblaciones en riesgo o sitios prioritarios para la conservación.

En estas áreas se permiten la realización de actividades económicas tradicionales y con impacto directo a la economía local como fuente de ingreso a los habitantes del lugar.

- Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos. Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables. Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005. Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Una parte del proyecto "APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN ZONA FEDERAL DE PLAYA PRÓXIMA AL ARROYO EL SOCORRO, B.C.", se ubica dentro de esta UGA cumpliendo con el tipo de actividad permitida, ya que el proyecto traerá empleo a personas locales ayudando a la generación de flujo y activación económica además de tratarse de una actividad tradicional y artesanal.

UGA 2.g Aprovechamiento sustentable

Esta política proporciona criterios de regulación ecológica para la utilización de los recursos naturales para generar bajo impacto a los ecosistemas y evitar el deterioro ambiental general.

Las unidades con esta política, son zonas dinámicas en el desarrollo económico y donde existe un centro de población y recursos naturales susceptibles a explotarse de manera racional.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente. También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

El proyecto "APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN ZONA FEDERAL DE PLAYA PRÓXIMA AL ARROYO EL SOCORRO, B.C." es compatible con la política de aprovechamiento sustentables ya que se explotará un recurso (canto rodado/piedra bola) de forma artesanal con un historial de la actividad al ser de Ensenada, Baja California que data de 1983.

Líneas no compatibles con el proyecto. Precizando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto

UGA 7.u Política de Conservación

Los lineamientos bajo los que se establece esta UGA, son totalmente compatibles con el presente proyecto, ya que se realizará una actividad tradicional de bajo impacto que no necesita de obras provisionales o fijas, no se abrirá ningún camino (ni camino vecinal) ni se necesita maquinaria de ningún tipo ya que la recolección es manual por parte de los trabajadores que serán locales por lo que el proyecto impactará la economía local.

UGA 2.g Aprovechamiento sustentable

El presente proyecto es compatible con la línea que busca esta UGA, ya que la realización de este proyecto inyectará capital en una zona marginada del municipio de Ensenada, Baja California, contratando personal local y aprovechando un recurso natural, en este caso el canto rodado de manera sustentable y con el compromiso del promovente en el caso que suceda algún cambio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

repentino en el perfil de playa de los polígonos Norte y Sur se detendrá la sustracción del canto rodado hasta realizar mayores estudios.
Análisis ambiental con medidas que cumplen de forma complementaria o paralela a las restricciones
Dentro del POEBC los Criterios de Regulación Ecológica (CRE) se establecen para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales por ello todo proyecto debe estar alineado a estos criterios. <u>UGA 7.u Política de Conservación</u> El presente proyecto considera la importancia del medio ambiente como base para realizar cualquier actividad relacionada a la explotación sustentable de los recursos naturales, en este caso los materiales pétreos que es el canto rodado. La degradación en calidad ambiental como un todo no solo la presencia de flora y fauna nativa, sino su calidad sociocultural y paisajística de los polígonos Norte y Sur serán vigilados de acuerdo con los criterios de regulación ecológica aplicables para la UGA 7.u, priorizando siempre la calidad ambiental sobre la explotación del canto rodado.
<u>UGA 2.g Aprovechamiento sustentable</u> En el caso de la UGA 2.g el estado quiere impulsar el desarrollo económico de forma ordenada ya que, si bien se permiten actividades consideradas más abrasivas para el medio ambiente, sin embargo estas actividades deben de ser realizadas de acuerdo con los criterios de regulación ecológica. El presente proyecto tendrá un impacto nulo a la flora y fauna de los polígonos Norte y Sur, un bajo impacto paisajístico y un alto impacto económico que busca ayudar a reactivar el flujo económico en una zona aislada del municipio de Ensenada
Los planteamientos serán congruentes con el diseño del proyecto o con las características del proceso del Capítulo II
Los planteamientos generales y específicos de las UGAS 2.g y 7.u bajo sus criterios de regulación ecológica son compatibles son congruentes con el presente proyecto, ya que el promovente busca realizar una actividad de explotación de canto rodado de forma artesanal, donde los trabajadores extraerán de forma manual el canto rodado sin ayuda de ningún tipo de maquinaria, no se realizarán obras provisionales o fijas para este proyecto.
Los planteamientos se enfocarán para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se propongan en el Capítulo VI
El promovente a alineado el presente proyecto de acuerdo con los criterios de regulación ecológica para las UGAS 2.g y 7.u, por lo que cumple con estos criterios además las medidas de prevención y mitigación propuestas en este documento están alineadas con estos criterios, por lo que la naturaleza del proyecto está enfocada en cumplir los lineamientos establecidos en el POEBC (2014).

Ya que el presente proyecto se encuentra en el sector minero, en la siguiente tabla se presenta la vinculación del proyecto con el criterio de regulación ecológica de minería sustentable.

Vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica en minería sustentable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Clave	Criterio	Vinculación, afectación positiva o negativa del proyecto, describir incidencia
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: - Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa - Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. - Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. - Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. - Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. - Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. - Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental	El grupo AGUIREY S. DE R.L. DE C.V. se compromete a respetar todos los estándares ambientales definidos por la legislación, recalcando que el presente proyecto por el cual se busca la autorización en materia de impacto ambiental es totalmente artesanal, pese a pertenecer al sector minero.
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: - La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. - La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. - La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. - La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto.	El presente proyecto en el apartado II.1.4 Inversión requerida, contempla los costos asociados a las medidas de prevención y mitigación establecidas en este manifiesto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

	- El control y mitigación de la erosión. - La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. - La disposición final de los residuos tratados	
MIN 03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	No aplica, ya que el presente proyecto no generará aguas residuales
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los	No aplica, por no existir ningún Área Natural Protegida.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

	acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.	
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua	El presente proyecto no aprovechará el material pétreo del Arroyo el Socorro
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	El presente proyecto no aprovechará el material pétreo del Arroyo el Socorro
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado. Ya que en la zona federal de playa no existe flora.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

	de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) sector estratégico urbano, cuya política ambiental de aprovechamiento sustentable.

Metodología para el Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California

La propuesta de zonificación para el modelo de ordenamiento ecológico se construyó con base en el análisis de aptitud del territorio, incorporando a su vez aspectos fundamentales de la caracterización y el diagnóstico como son la agenda ambiental, la identificación de conflictos ambientales, así como de los peligros, vulnerabilidad y riesgos

Políticas ambientales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Una vez establecida la regionalización ecológica y determinada la aptitud de cada unidad territorial se definieron las Unidades de Gestión Ambiental UGA, para el presente Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California.

Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas modalidades de uso del territorio, aplicables para el área de ordenamiento. De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) Aprovechamiento y 2) Protección y una política específica orientada a la conservación.

Política de Aprovechamiento Sustentable.

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Política de Protección.

La política tiene por objetivo resguardar aquellas áreas con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Además aplica en las zonas que se localizan en sitios con riesgos naturales altos y muy altos.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados.

Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).

La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptaran medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.

De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

Clave	Criterio
-------	----------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

MIN10	La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos , y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Delegación Federal considera que la promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

OPINIONES RECIBIDAS

Que el 15 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. SEST/SDS/DGIA/ENS/2886-2020 con fecha 19 de junio del 2020, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA PRÓXIMA AL ARROYO EL SOCORRO, B. C"**

OPINIÓN TÉCNICA

Página 26 de 43

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA PRÓXIMA AL ARROYO EL SOCORRO, B. C"** promovido por la moral **Aguirey, S de R.L de C.V.** Esta Secretaría determina que:

- a) Que la propuesta del Proyecto ES congruente CON LA POLITICA AMBIENTAL DE aprovechamiento Sustentable y de Conservación conforme a lo establecido en el POEBC y es compatible con los CRE y CREG aplicables al mismo, según lo manifestado en la MIA-P, los cuales fueron referidos en los considerados NOVENO y DECIMO del presente Oficio
- b) Que en relación al punto que antecede, a fin de garantizar la vialidad del proyecto, deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los CRE y los CREG aplicables al PROYECTO.
- c) Por lo anterior, el PROYECTO es ambientalmente viable.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 8, fracción XI de la LPABC, esta SECRETARÍA, considera necesario hacer constar las siguientes recomendaciones, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable:

1. El PROYECTO requiere un estudio de transporte litoral. Lo anterior en virtud que los procesos litorales de erosión, sedimentación, pérdida y formación de la playa depende del tamaño de sedimento. El canto rodado por su tamaño y peso promueve la estabilidad litoral. En consecuencia, su remoción podría alterar el proceso.
2. Con respecto a la vida útil de 94 años y toda vez que los procesos litorales pueden tener cambios drásticos derivados de eventos meteorológicos extremos, es conveniente que de manera precautoria se otorgue un plazo no mayor a dos años con posibilidad de renovarse.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

- La primera medida preventiva que se va a llevar a cabo como parte del programa de operación, es la recolección manual de cantos rodados, evitando el uso de maquinaria para su remoción.
- Explotación y comercio vs. Geomorfología de la zona (Para realizar la explotación racional de los bancos donde hay canto rodado se propone hacer una cuantificación (perfiles topográficos) cada seis meses (en verano y en invierno) para presentar el resultado de manera anualizada. De esta manera se estará en la decisión de seguir trabajando o suspender las actividades, lo anterior se recomienda en el sentido de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

que este es un proyecto a largo plazo, en tanto no existan proyectadas otro tipo de actividades en el área.

- La segunda medida preventiva que se va a llevar a cabo, es evitar la generación de residuos sólidos y su dispersión en el ambiente.
- Basura doméstica vs. flora marina y fauna marina (como medida de mitigación se piensa seguir con la mecánica de colocar la basura en un contenedor para su posterior traslado al basurero del poblado.
- Como tercera medida, no se permitirá al personal, la recolección de ningún tipo de flora y fauna silvestres en la zona o en los terrenos colindantes.
- Para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, como Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá una supervisión mensual de las actividades realizadas dentro del proyecto.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la etapa de operación del proyecto. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente una fracción del polígono sur debido a que adyacente al polígono norte existe la comunidad de El Socorrito, y también el cordón dunar, así en la parte norte del polígono sur existen casas y además existe desembocadura del arroyo el Socorro, lo que hace poner en riesgo la zona. Motivo de lo anterior, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa, autoriza en materia de impacto ambiental una superficie de 27,767.4744 m².**

A continuación se indica la poligonal de la superficie señalada.

UTM WGS84		
VERTICE	X	Y
1	613765.6300	3353692.0720
2	613781.3640	3353655.4240
3	613806.9380	3353613.2850
4	613824.4620	3353572.9010
5	613847.3770	3353535.2090
6	613866.2480	3353490.7870
7	613882.4230	3353447.7110
8	613894.5540	3353403.2890
9	613910.7300	3353358.8670
10	613933.6450	3353317.1370
11	613945.7760	3353278.0990
12	613959.2550	3353240.4070
13	613972.8350	3353201.6810
14	613986.3150	3353159.9510
15	614002.4900	3353114.1830
16	614018.6650	3353075.1450
17	614021.3610	3353029.3770
18	614045.6240	3352987.6470
19	614056.2490	3352966.4260
20	614067.1910	3352944.5710
21	614080.7580	3352905.0930
22	614107.7160	3352871.4400
23	614137.3710	3352839.1320





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

24	614164.3300	3352805.4790
25	614193.9840	3352767.7880
26	614223.6390	3352738.1730
27	614248.0480	3352698.5060
28	614272.6430	3352661.2400
29	614289.6040	3352619.7400
30	614308.2620	3352576.5470
31	614320.1350	3352532.5060
32	614335.4000	3352488.4650
33	614348.8490	3352449.0110
34	614329.9190	3352442.5580
35	614316.4860	3352481.9630
36	614301.0070	3352526.6200
37	614289.3280	3352569.9440
38	614271.1650	3352611.9910
39	614254.8710	3352651.8600
40	614231.1810	3352687.7540
41	614207.8400	3352725.6860
42	614179.0060	3352754.4810
43	614148.6660	3352793.0440
44	614122.1820	3352826.1030
45	614092.5280	3352858.4110
46	614062.9740	3352895.3030
47	614048.7100	3352936.8090
48	614038.3650	3352957.4720
49	614028.0200	3352978.1340
50	614001.6760	3353023.4440
51	613998.8980	3353070.6040
52	613983.8100	3353107.0180
53	613967.3670	3353153.5440
54	613953.8800	3353195.2970
55	613940.4030	3353233.7310
56	613926.8020	3353271.7610
57	613915.1440	3353309.2770
58	613892.4610	3353350.5830
59	613875.4790	3353397.2230
60	613863.3740	3353441.5480
61	613847.6740	3353483.3580
62	613829.5350	3353526.0570
63	613806.6600	3353563.6820
64	613789.1340	3353604.0730
65	613763.5390	3353646.2460
66	613748.0810	3353682.2520
1	613765.6300	3353692.0720
AREA 27767.4744		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Así mismo se autorizan dos anualidades para el aprovechamiento artesanal de canto rodado, el cual solo autoriza extraer de manera artesanal (manualmente) un viaje por semana que equivale a 21 toneladas, al año podrá extraer un volumen de 576 toneladas de piedra bola de mar.

Las 3 anualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

- VIII. Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter Federal.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

en las disposiciones aplicables; fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, que establece que la Secretaría, contará con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de Zona Federal de **27,767.4744** m² que involucra el polígono sur, para la extracción de canto rodado o piedra bola de mar con un volumen anual de 576 toneladas, extrayendo un volumen semanal de 21 toneladas.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por dos anualidades, sumaran un volumen de 1,152 toneladas en dos años, extrayendo un volumen semanal de 21 toneladas.**

El polígono de extracción de canto rodado se realizará en la siguiente poligonal.

UTM WGS84		
VERTICE	X	Y
1	613765.6300	3353692.0720
2	613781.3640	3353655.4240
3	613806.9380	3353613.2850
4	613824.4620	3353572.9010
5	613847.3770	3353535.2090
6	613866.2480	3353490.7870
7	613882.4230	3353447.7110
8	613894.5540	3353403.2890
9	613910.7300	3353358.8670
10	613933.6450	3353317.1370
11	613945.7760	3353278.0990
12	613959.2550	3353240.4070
13	613972.8350	3353201.6810
14	613986.3150	3353159.9510
15	614002.4900	3353114.1830
16	614018.6650	3353075.1450
17	614021.3610	3353029.3770
18	614045.6240	3352987.6470
19	614056.2490	3352966.4260





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

20	614067.1910	3352944.5710
21	614080.7580	3352905.0930
22	614107.7160	3352871.4400
23	614137.3710	3352839.1320
24	614164.3300	3352805.4790
25	614193.9840	3352767.7880
26	614223.6390	3352738.1730
27	614248.0480	3352698.5060
28	614272.6430	3352661.2400
29	614289.6040	3352619.7400
30	614308.2620	3352576.5470
31	614320.1350	3352532.5060
32	614335.4000	3352488.4650
33	614348.8490	3352449.0110
34	614329.9190	3352442.5580
35	614316.4860	3352481.9630
36	614301.0070	3352526.6200
37	614289.3280	3352569.9440
38	614271.1650	3352611.9910
39	614254.8710	3352651.8600
40	614231.1810	3352687.7540
41	614207.8400	3352725.6860
42	614179.0060	3352754.4810
43	614148.6660	3352793.0440
44	614122.1820	3352826.1030
45	614092.5280	3352858.4110
46	614062.9740	3352895.3030
47	614048.7100	3352936.8090
48	614038.3650	3352957.4720
49	614028.0200	3352978.1340
50	614001.6760	3353023.4440
51	613998.8980	3353070.6040
52	613983.8100	3353107.0180
53	613967.3670	3353153.5440
54	613953.8800	3353195.2970
55	613940.4030	3353233.7310
56	613926.8020	3353271.7610
57	613915.1440	3353309.2770
58	613892.4610	3353350.5830
59	613875.4790	3353397.2230
60	613863.3740	3353441.5480
61	613847.6740	3353483.3580
62	613829.5350	3353526.0570
63	613806.6600	3353563.6820
64	613789.1340	3353604.0730
65	613763.5390	3353646.2460
66	613748.0810	3353682.2520
1	613765.6300	3353692.0720
AREA 27767.4744		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Transporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.
- Recolección de residuos sólidos.
- Instalación de letrina seca de pozo ventilado

II. Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Previo al inicio de cualquier actividad inherente del **proyecto**, deberá notificar a esta autoridad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas. Así mismo se le informa que la fecha de **inicio de las actividades de su proyecto, está supeditada a la obtención de la concesión que otorga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para lo cual, al notificar el inicio de actividades en esta Unidad Administrativa, deberá de adjuntar copia simple del título de concesión correspondiente.**

- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
 - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.
 - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Delegación Federal. Así mismo deberá de incluir información del cumplimiento del seguimiento de las medidas de mitigación señaladas en la manifestación de impacto ambiental.
- 6) Presentar de manera trimestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Delegación Federal.
- 7) Presentar de manera trimestral en esta Delegación Federal y a la de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
- 8) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 9) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

10) Queda estrictamente prohibido en el área del proyecto:

- a. El uso de costales de plásticos para el almacenamiento de canto rodado en la playa.
- b. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
- c. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
- d. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
- e. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
- f. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
- g. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
- h. La quema de cualquier tipo de material.
- i. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
- j. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001.**
- k. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
- l. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- m. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución
- n. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
- o. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
- p. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
- q. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
- r. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
- s. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promotor será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- t. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- u. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- v. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
- w. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
- x. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

- y. La habilitación de campamentos.
- 11) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 12) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 13) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- i) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
 - ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono, la **promovente** deberá:

18. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
19. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
20. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

21. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
22. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/792/2021
BITACORA No. 02/MP-0054/11/19

Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al () en su carácter de Representante Legal de la empresa **AGUIREY, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc



